



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/ACC/1488/2021
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA,
CALLE JOSE F. ORTIZ NO. 116.
LAS MARGARITAS.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Agosto del 2021, los suscritos C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Julio Gerardo Trejo Treviño, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/1488/2021 de fecha 28 de Abril del 2021, donde se emite resolución, con Recurso 042/13, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por el C. Juan Antonio López, comenta que el requerido era su cliente pero que se fue hace 5 años, desconoce donde localizarlo, _ según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 12 de Febrero del 2021.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO GERARDO TREJO TREVIÑO.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

J[firm]



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/ACC/1488/2021, mediante el cual interpone Recurso de Revocación en contra del número de crédito 4434311524, recibido de fecha 10 de Octubre del 2013, en cantidad de \$ 1, 227.60, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle José F. Ortiz con N° 116 de la colonia Las Margaritas no fue localizada.-----
SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 21 de Mayo del 2021 y 02 de Julio del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Julio Gerardo Trejo Treviño, manifiestan que el Contribuyente C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA, al tratar de diligenciar el crédito número 4434311524 de fecha 28 de Abril del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por el C. Juan Antonio López, comenta que el requerido era su cliente pero que se fue hace 5 años, desconoce donde localizarlo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----
TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/ACC/1488/2021, mediante el cual interpone Recurso de Revocación en contra del número de crédito 4434311524, de fecha 28 de Abril del 2021, en cantidad de \$ 1, 227.60, donde se emite resolución, con Recurso no. 042/13, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente **C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 10 DE AGOSTO DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

ifm



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Abril de 2021

AGJ/ACC/1488/2021

**HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA.
CALLE JOSE F. ORTIZ NUMERO 116.
COLONIA LAS MARGARITAS
TORREÓN, COAHUILA**

ASUNTO.- RECURSO 042/13
Se emite resolución.

En el expediente Administrativo identificado con el N° 042/13, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el día 10 de Octubre de 2013 ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón el **C. HERNAN RICARDO JUAREZ LUNA**, por su propio Derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Oficio No.1606/2013, de fecha 28 de Junio de 2013, mediante el cual la Administración Local de Ejecución Fiscal de la ciudad de Torreón adscrita a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, le determina un crédito fiscal No. 4434311524 en cantidad de **\$1,227.60 (MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de multa administrativa no fiscal determinado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil.

SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015 , así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, México



fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, artículos 1, 2 fracción IV, 6 primer párrafo fracción I, 13 fracciones IX y XII, 17 fracciones II, VIII, XVIII y XIX 40 fracciones I, IV, X y XI y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 12 de mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNICO.- Al entrar en el estudio del crédito impugnado se llega a la conclusión, que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica, es incompetente de resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, ya que este fue interpuesto en contra de una multa administrativa, emitida por una autoridad no fiscal por lo anterior de conformidad con el Artículo 103 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala:

ARTICULO 103. *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante las autoridades fiscales competentes o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 109 y 155 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.*

Ahora bien, no es procedente remitir el presente medio de defensa ante la autoridad competente de conocer conforme al artículo 102 en su segundo párrafo "*cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, esta lo turnara a la que sea competente*", toda vez que el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil no es una autoridad fiscal la cual pueda conocer sobre el presente recurso, sin embargo no es procedente remitir el recurso interpuesto por el contribuyente al haberse equivocado de vía y por lo cual no es posible suplir la deficiencia de la queja.



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

Aunado a lo anterior, esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se declara incompetente para admitir, tramitar y resolver el Recurso de Revocación intentado por el contribuyente, lo anterior toda vez que el mismo deriva de una multa administrativa no fiscal, facultad que fue reservada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su propio ejercicio.

A lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y EL ESTADO DE COAHUILA**

VI-TASR-XXXVII-170

**DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. NO TIENE FACULTADES
PARA ADMITIR, TRAMITAR Y RESOLVER RECURSOS DE
REVOCACIÓN EN CONTRA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.-** Lo

anterior es así, en virtud a que tratándose de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, a éste último únicamente se le facultó para tramitar y resolver aquellos relacionados con actos o resoluciones emitidos por la entidad federativa en ejercicio de las facultades que le confiere el propio convenio, por lo que resulta evidente que no tiene competencia para conocer de un recurso de revocación intentado en contra de multas administrativas no fiscales; aunado a que, tratándose de multas administrativas impuestas por autoridades federales, al Estado de Coahuila en la cláusula decimoquinta del convenio en comento, únicamente se le otorgaron atribuciones para requerir su pago, determinar sus accesorios correspondientes y recaudar ambos, inclusive a través del procedimiento administrativo de ejecución; efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y autorizar el pago de tales multas de forma diferida o en parcialidades, pero en ningún momento se le concedió la atribución de resolver recursos de revocación en contra de las multas a que se refiere dicha cláusula. Así pues, es que se determina que la autoridad demandada no tiene facultades para admitir, tramitar y resolver recursos de revocación en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, en base al principio de legalidad que establece que las autoridades

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, México



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

solamente pueden ejercer aquellas facultades que les son conferidas en los ordenamientos aplicables.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3243/10-05-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adolfo Rosales Puga.- Secretario: Lic. Carlos Javier García González.

En razón de lo antes expuesto se confirma la incompetencia de esta Autoridad de conocer y por tanto resolver el medio de defensa intentado por el promovente, señalando que se dejan a salvo sus derechos de promover su medio de defensa ante la autoridad competente.

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al considerando único del presente escrito, se declara **INCOMPETENTE** a esta autoridad para resolver el fondo de la multa administrativa no fiscal, emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil.

SEGUNDO.- se le dejan a salvo los derechos para presentar su medio de defensa adecuado ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

C.C.P. Archivo
SECO

C.C.P-LIC. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Para conocer

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, México



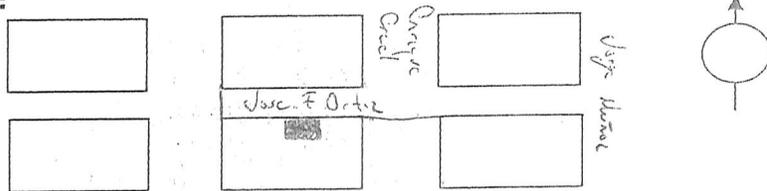
Coahuila de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Herrera Ricardo Javier Juan en el domicilio ubicado en Jose F Ortiz No 116 La Margaritas el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes en piso fechada blanca tres ventanas puerta de madera café

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134100908 Fecha 28-04-2021 Notificador Ricardo Rodríguez Sánchez Diligencia Notificación

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: () Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado () No existe el número () La calle es inexistente (X) Habitado por otra persona () Eventualmente asiste el contribuyente () Nada mas está por las noches () No atendieron citatorio () Otros: el domicilio está habitado por quien dice llamarse Juan Antonio Lopez y manifiesta que el inmueble era su agente pero ya tiene cinco años que dejó de serlo

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de elector () Cartilla militar () Pasaporte mexicano () Licencia de conducir Documento número Fecha de expedición Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación Manulino

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. interior AGUA GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 21 de Mayo de 2021. Hora 14:15 hrs

RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ NOTIFICADOR - EJECUTOR

